

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA  
COCIVIELEC CIA.LTDA, QUE CONFIEREN LOS  
SEÑORES: JAISER GUSTAVO VEGA GUILLIN Y  
NARCIZA DE JESUS MENDOZA PEÑA.-



CUANTIA : UDS. 400,00

%%%%%%%%%%%%%

%%%%%%%%%%%%%

En la Ciudad de La Victoria, Cabecera del Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día, **MARTES**, Quince de Febrero del año Dos Mil Once.- Ante mí Abogado **JULIO ADALBERTO ZAPATA CASTILLO**, NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON LAS LAJAS, comparecen por sus propios derechos los señores: **JAISER GUSTAVO VEGA GUILLIN**, de estado civil casado y de Ocupación Ingeniero Civil y domiciliado en el Cantón Arenillas, y de tránsito por esta ciudad de La Victoria, Cabecera del Cantón Las Lajas; y **NARCIZA DE JESUS MENDOZA PEÑA**, de estado civil de Casada, de Ocupación Quehaceres Domésticos y domiciliada en la Ciudad de La Victoria, Cabecera del Cantón Las Lajas .- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, capaces legalmente ante la Ley, a quienes de conocerlos personalmente en este acto Doy Fe.- Bien instruidos en la naturaleza y resultados de la presente Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA LIMITADA DENOMINADA COCIVIELEC CIA.LTDA**, que vienen a celebrar, a la que proceden con amplia y entera

*Abg. Julio Zapata Castillo*  
NOTARIO PÚBLICO  
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



libertad y para su otorgamiento los comparecientes me presenta la minuta que copia textualmente dice :-----

**SEÑOR NOTARIO: . -----**

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una por la cual conste la Constitución de una Compañía Limitada, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: . -

**PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Compañía Limitada que se denominará **COCIVIELEC CIA.LTDA.; UNO) JAISER GUSTAVO VEGA GUILLIN**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casado, Ingeniero Civil y domiciliado en este cantón de Arenillas; y, **DOS) NARCIZA DE JESUS MENDOZA PEÑA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, casada, Administradora de Negocios y domiciliada en el cantón Las Lajas.-----

**SEGUNDA.- DECLARACIONES.-** La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a esta Constitución: . -----

**TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA COCIVIELEC CIA.LTDA.-**

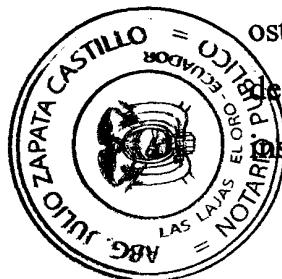
**CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-**

**ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en este cantón de Las Lajas , la Compañía que se denominará **COCIVIELEC CIA.LTDA.**, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador,

el presente Estatuto y los Reglamentos, que se expedieren. El domicilio principal de la compañía es el cantón Las Lajas y podrá establecer sucursales en cualquier lugar del República del Ecuador o del exterior.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: la construcción de toda clase de obras civiles y eléctricas de construcción, tales como viviendas multifamiliares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios; levantamiento y elaboración de proyectos, de Obras civiles y eléctricas. Podrá también dedicarse a la realización de obras propias de la actividad eléctrica como: tendido de redes, levantamiento de postes para el tendido de redes, elaboración de proyectos; dar asesoramiento directo en la elaboración de proyectos y consumación de obras de carácter técnico en el área civil y/o eléctrica. También podrá dedicarse a la compra, importación de materiales de construcción y eléctricos en general. Así también podrá dedicarse a importar, comprar, vender, arrendar, consignar, exportar todo tipo de maquinaria para el desarrollo de la industria de la construcción, de la industria artesanal, agrícola, agropecuaria, energética, metalúrgica y textil;. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asocio, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, embasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar como pescado, atún, sardina, camarón, ostiones, semillas de camarón, balanceados, etc.; fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación, creación de agencias de viaje y hoteles, moteles,

Abg. Julio Zapata Castillo  
NOTARIO PÚBLICO  
LAS LAJAS EL ORO ECUADOR



restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y juegos de azar y recreativos; crear, desarrollar la infraestructura suficiente y necesaria para fomentar el turismo. La compañía también tendrá por objeto la comercialización, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios. La compañía podrá dedicarse a la compra, venta y comercialización de toda clase de combustibles y derivados del petróleo, tales como gasolina, diesel, gas, kérrex y otros. La compañía también podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de artículos plásticos para uso doméstico, industrial o comercial. Así mismo podrá fabricar, importar, exportar, comercializar, distribuir electrodomésticos y todo lo concerniente a artefactos de línea blanca; así como también para comercializar artículos de ferretería, artesanía, materiales de construcción, equipos y más suministros de oficina. También podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización de maquinaria fotocopiadora, equipo de imprenta y sus repuestos, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras, así como de su materia prima; importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumentos para laboratorio, instrumentos de música, maderas, joyas y artículos conexos en la rama de joyería; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas; productos de cuero, telas, prendas y maquinarias relacionadas a la industria

textil, compra y venta al por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuesta para la rama de veterinaria y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones. Podrá realizar y dedicarse a la fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de indumentarias, fibras, tejidos, hilados y calzado y, las materias primas que la componen. Podrá dedicarse a la compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis de bienes inmuebles. Podrá dedicarse a la comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y de cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. También podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado, sea vacuno, porcino, caballar, ovejuno, camelar, etc. Así mismo podrá importar ganado de cualquier clase y/o raza; podrá importar, vender, procesar toda clase de productos destinados a la agricultura y ganadería. Así también, la compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, mercadeo, comercialización, representación, consignación, mantenimiento de toda clase de vehículos en general y suministros de equipos industriales. Así también podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación y reparación de toda maquinaria vehicular e industrial. Importación, exportación de repuestos, motores y más accesorios de maquinaria pesada y de automotores en general.

Abg. Julio Zapata Castillo  
NOTARIO PÚBLICO  
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



También se dedicará a la importación, exportación y comercialización de todo tipo de maquinaria de computación, pudiendo dar servicio de mantenimiento de los equipos industriales, de comunicación e informática y de sus repuestos, inclusive podrá fabricarlos y ensamblarlos. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones e aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionados con el objeto social hoy establecido.

**ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la compañía es el Cantón Las Lajas, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Socios.

**ARTICULO CUARTO.- PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.**  
El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Socios; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos Estatutos, con la forma y las condiciones señalados en la Ley de Compañías.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL**

**SUSCRITO Y PAGADO.**-El capital suscrito y pagado de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Socios. El capital suscrito de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América, divididos en cuatrocientas participaciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, mismas que estará representadas por el Certificado de Aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificado que estará firmado por el Gerente General y Presidente de la compañía. Capital que podrá ser aumentado solo por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de por lo menos las dos terceras partes del total del Capital Social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán el derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. -----

**ARTICULO SEXTO.- NUMERACION Y TITULOS.**-Las participaciones serán numeradas del cero, cero uno al cuatrocientos.-----

**ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS PARTICIPACIONES.**- Cada participación es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de socio, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de socios y participaciones.-----

**ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.**- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en

Abg. Julio Zapata Castillo  
NOTARIO PUBLICO  
LAS Lajas EL ORO ECUADOR



numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio realizado conforme a ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos por la Ley.-----

**ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La reducción de capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, salvo las excepciones plenamente determinadas por la Ley.-----

**ARTICULO DECIMO.- LEGALIZACION Y ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES.-** La Compañía entregará a cada socio el Certificado de Aportaciones que así le corresponda. Dicho certificado de aportaciones se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en la cual se otorgó, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios correspondientes. -----

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- IGUALDAD DE DERECHOS.-** Todas las participaciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PERDIDA,**

**DETERIORO, DESTRUCCION.-** Al perderse o destruirse un certificado, el interesado solicitará por escrito al Gerente General y, a su costo, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda de duplicado, y la novedad será registrada en el Libro correspondiente de la compañía.-----

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- .- CESION, TRANSMISION Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-**Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. La propiedad de las participaciones en este tipo de compañías podrán cederse por acto entre vivos y perfeccionada por nota de cesión realizada mediante escritura pública y firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. Y, requiriéndose para tal acto, el consentimiento unánime del capital social de la compañía y se observen las disposiciones de la Ley; aclarando que los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. En dicha cesión deberá hacerse constar el número total de participaciones cedidas. La transferencia del domicilio de acciones no surtirá efectos contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de socios y participaciones. Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley.-----

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHO A VOTO.-**



Abg. Julio Zapata Castillo  
NOTARIO PÚBLICO

Cada socio tendrá en las Juntas Generales, derecho a voto en proporción al valor pagado de sus propias participaciones.-----

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**

**DECIMO QUINTO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y Presidente, en forma individual o conjunta. -----

**CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios es la máxima Autoridad de la Compañía y estará formada por los socios legalmente convocados y reunidos.-----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CLASES DE JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntuados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, previa convocatoria y sólo podrán tratar sobre asuntos puntuados en la misma.-----

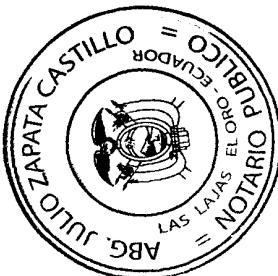
**ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA Y CONCURRENCIA.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente General de la Compañía, sea por la prensa, por escrito o personalmente a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos de anticipación al

señalado para cada sesión o Junta. La convocatoria indicará día, lugar, local, fecha, hora y orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. Los socios podrán concurrir personalmente o por medio de un representante; en caso de enviar un representante, éste deberá comparecer con una carta poder especial para cada Junta, a no ser que ostente una Carta Poder General amplia y legalmente conferido.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM Y RESOLUCIONES.-** Para que la Junta pueda instalarse a deliberar válidamente en primera convocatoria, será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, Junta se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número de socios represente, lo que expresará en la convocatoria referida. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta. Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, tomadas con arreglo a la Ley, y a lo que dispone el presente estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.

**ARTICULO VIGESIMO .- CONVOCATORIAS ESPECIALES.-** El o los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán solicitar al Superintendente de Compañías se convoque a Junta General cuando; y, pese a pedir por escrito en cualquier tiempo al administrador o a los organismos directivos de la compañía para tratar de asuntos indicados en su petición, éstos no lo hicieren.---**ARTICULO**

Abg. Julio Zapata Castillo  
NOTARIO PÚBLICO  
LAS LASAS - EL ORO - GUAYAQUIL



**VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION DE LAS JUNTAS.-**

Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta y, actuará de Secretario el Gerente General; y en ausencia de él se nombrara un Secretario Ad-hoc elegido por la Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Juntas Universales, el Acta deberá ser suscrita además por todos los socios. Las Actas de Juntas Generales se socios se llevará a máquina, escritas en el anverso y reverso, anulando los espacios en blanco. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo dispuesto dentro de la Ley de Compañías.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS**

**UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado de la compañía, correspondiéndole a los asistentes suscribir el Acta bajo la sanción de nulidad, siempre que todos los socios estén de acuerdo en la celebración de la Junta.-----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones privativas de la Junta General de socios, las que la Ley establece y en especial, las siguientes.- a.-) Nombrar al Gerente General, Presidente y más administradores de ser el caso; y, fijar sus respectivas remuneraciones; b.-) Acordar la remoción del

Gerente General y Presidente; c.-) Aprobar las cuentas y balances, así como los informes presentados por el Gerente General, el Presidente y los Administradores; d.-) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de los nuevos socios; e.-) Resolver acerca de la forma de repartir las utilidades; f.-) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social, y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; g.-) Autorizar la compra venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; h.-) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causas establecidas por la Ley; i.-) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General, Presidente y más administradores en la compañía; j-) Conocer cuando lo considere necesario las cuentas de balance general y estado de pérdidas y ganancias, informe de gerente y más acerca de los negocios de la compañía y dictar su resolución al respecto; k-) resolver sobre las atribuciones de: los beneficios sociales, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la compañía; l-) las demás atribuciones constantes en el estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.-----

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS.-** Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Socios podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquinas, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el Reglamento sobre Juntas Generales



~~Abg. Julio Zapata Castillo  
NOTARIO PÚBLICO  
LAS LAVAS - EL BONO - LIMA  
LIMA - PERÚ~~

de Socios. -----

**CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

**DESIGNACION DE AUTORIDADES.-** El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán nombrados en base a lo establecido en el presente Estatuto Social.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE.-**

Al Presidente y al Gerente General les corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual y sin más limitaciones que las señaladas en el presente Estatuto Social. En consecuencia tendrán los derechos, obligaciones y deberes que como administradores les corresponden conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía.-----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRORROGA DE**

**FUNCIONES.-** Al concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta general nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.-----

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- AUTORIZACION DE**

**NOMBRAIMIENTOS.-** Los nombramientos de los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.-----

**CAPITULO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.-**

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** La fiscalización y

vigilancia de la Compañía estará a cargo de quien para el efecto designare la Junta General de Socios, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley.

#### **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTICULO TRIGESIMO.-DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de reserva legal, reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año.

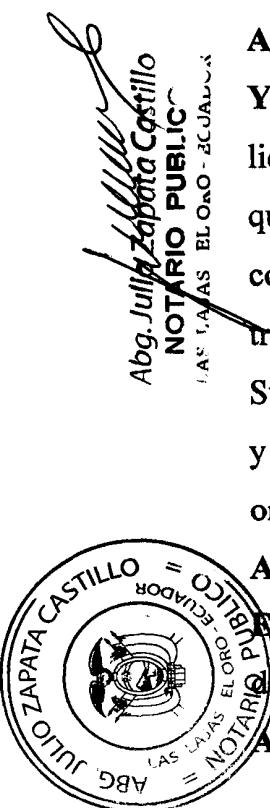
#### **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.-**

Para efecto de liquidación voluntaria, será la Junta General de Socios quien nombrará a los liquidadores, y fije su retribución; así como el procedimiento para la liquidación; o a su vez si se trata de una liquidación de pleno derecho, será la Superintendencia de Compañías quien designará un liquidador y fijará su retribución; lo cual constará en la resolución ordenada.

#### **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- EJERCICIO**

**ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.

#### **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- RESERVA**



**LEGAL.-** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley.-----

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- RESERVA**

**ESPECIAL.-** Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, esta deberá ser aprobada por la Junta General, pudiendo el gerente general reglamentar todo lo referente a esta reserva.-

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- SUJECION A LA**

**LEY.-** En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.-----

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- IGUALDAD DE**

**DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho procesal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.-----

**CUARTA: DECLARACIONES.-** Los socios fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.-**

**SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** Los socios fundadores declaran que el capital suscrito inicial de la compañía

**CO CIVIELEC C.LTDA.,** que constituyen por medio de la presente Escritura Pública, ha sido suscrito de la siguiente forma: a) **JAISER GUSTAVO VEGA GUILLIN,** de

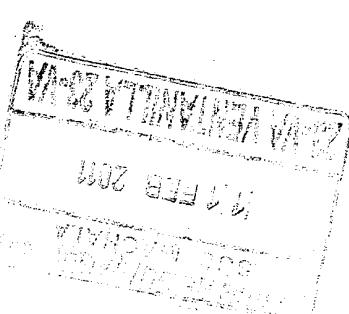
nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito **DOSCIENTAS** **ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN**

**DÓLAR CADA UNA DE ELLAS;** b) **NARCIZA DE JESUS**

**MENDOZA PEÑA,** por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana ha suscrito **DOSCIENTAS ACCIONES**



Abg. Juan Japata Castillo  
NOTARIO PÚBLICO





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:MACHALA



NÚMERO DE TRÁMITE: 7342531

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: ONA QUILUMBA JESSICA CORINA

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/01/2011 12:29:51

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COCIVIELEC CIA. LTDA.  
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LILIÁN ROMERO LEÓN  
ESPECIALISTA JURÍDICO



Abg. Julio Zapata Castillo  
NOTARIO PUBLICO  
LAJAS - EL ORO - ECUADOR



Machala, 11 de Febrero del 2011

REF: 328741



Certificamos que en esta fecha está depositando en nuestra institución Bancaria en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará **COCIVIELEC CIA. LTDA.** La cual ha sido consignada por las siguientes personas:

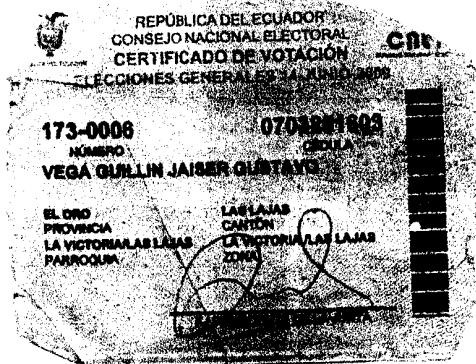
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
JAISER GUSTAVO VEGA GUILLIN	\$ 200.00	\$ 200.00
NARCIZA DE JESUS MENDOZA PEÑA	\$ 200.00	\$ 200.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 400.00</b>	<b>\$ 400.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los Estatutos y nombramientos debidamente inscritos.

Atentamente,

MA. ELENA G. DE BARREZUETA  
GERENTE SUCURSAL MACHALA

Abg. Julio Zapata Castillo  
NOTARIO PUBLICO



Abg. Julio Zapata Castillo  
NOTARIO PÚBLICO



*J. Zapata Castillo*  
 Abg. Julio Zapata Castillo  
 NOTARIO PUBLICO  
 LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



**DIRECCION PROVINCIAL  
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA - CHIMBORAZO  
TELEFAX: 2960239**

**CERTIFICACIÓN**

Por medio del presente, **CERTIFICO** que la señora Abogado **JESSICA CORINA OÑA QUILUMBA**, se inscribió en el Libro de Incorporación al Foro de la Dirección Provincial de Chimborazo del Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo prescrito en la Disposición Transitoria Primera de la Resolución emitida por el Consejo de la Judicatura de 5 de noviembre del 2009, correspondiéndole el No. **0100-DPCH**.

La señora Abogado **JESSICA CORINA OÑA QUILUMBA**, puede hacer uso del presente de conformidad con lo estipulado en la Transitoria Segunda de la mencionada Resolución.

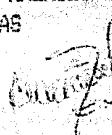
Riobamba, 31 de mayo del 2010

  
Abg. Washington Santillán Bonilla  
**SECRETARIO AD-HOC**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CHIMBORAZO**



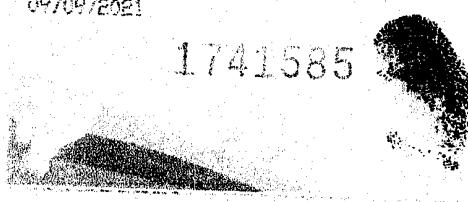
  
Abg. Julio Zapata Castillo  
**NOTARIO PUBLICO**  
**CONCEPCION - EL ORO - ECUADOR**

CIUDADANIA 070228099-1  
DRA QUILUMBA JESSICA CORINA  
EL ORO/ARENILLAS/ARENILLAS  
01 ENERO 1970  
001- 0017 00017 F  
EL ORO/ ARENILLAS  
ARENILLAS 1970



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V103392222  
CASADO LUIS EDISON QUITO RAMIREZ  
SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR  
ANGEL DRA HILDA QUILUMBA  
RIOBAMBA 09/04/2009  
09/09/2021

1741585



Elecciones 14 de Junio del 2009  
070228099-1 145 - 0033  
DRA QUILUMBA JESSICA CORINA  
CHIMBORAZO GUAMOTE  
GUAMOTE GUAMOTE  
DUPLICADO USD 8  
DELEGACION PROVINCIAL DE EL ORO - 000387  
**2050859** 24/11/2010 11:25:12



Abg. Julio Zapata Castillo  
NOTARIO PÚBLICO  
PROVINCIAS DEL ORO - ECUADOR

**ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR CADA UNA DE ELLAS. -----**

**CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-**

Los socios fundadores declaran que han pagado el ciento por ciento de cada una de las participaciones por ellas suscritas, es decir la suma total de **CUATROSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. -

**CLAUSULA SEXTA: CONCLUSION.-** Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.- **DOS.-**

**AUTORIZACION.-** Queda expresamente facultada la Abogada Jéssica Corina Oña Quilumba, para que a nombre y en representación de los fundadores de la compañía, realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.-

Agregue Usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente Escritura Pública.-

Firmado.- Firma Legible. Abogada Jéssica Corina Oña Quilumba.- Registro número cero cien guión DPCH (0100-DPCH); de la Dirección Provincial de Chimborazo.-----

Hasta aquí la Minuta presentada por los comparecientes y transcrita por el suscrito Notario la dejan elevada a Escritura Pública con todo el valor legal .- Se han observado todos los preceptos legales del caso .- Y leída que les fuera íntegramente de principio a fin en alta y clara voz y sin interrupción alguna por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se dieron por

Abg. JULIO ZAPATA CASTILLO  
NOTARIO PUBLICO  
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



aceptarla , aprobarla , ratificarla y para constancia la firmaron ,  
en unidad de acto conmigo el Notario que de todo lo actuado  
**DOY FE.-**



**ING. CIVIL JAISER GUSTAVO VEGA GUILLIN**

C.I. 070325160-3.



**SRA. NARCIZA DE JESUS MENDOZA PEÑA.**

C.I. 070343287-2.



Abg. Julio Zapata Castillo  
NOTARIO PUBLICO  
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



-----Se otorgo ante mi y en mi protocolo, en fe de ello confiero  
este **PRIMER TESTIMONIO**, en xeroscopias, igual a su original,  
rubricadas por mi el Notario que firmo y sello en el mismo lugar y  
fecha de su celebración.



Abg. Julio Zapata Castillo  
NOTARIO PUBLICO  
LAS LAJAS - EL ORO - ECUADOR



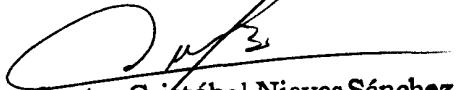
**RE.-**

## GISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON LAS LAJAS

### C E R T I F I C A:

Que con fecha de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto en la RESOLUCIÓN No. SC. DIC. M11. 0127, de Fecha 30 de marzo del 2.011, dictada por el Abg. - CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, La Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE COCIVIELEC CIA. LTDA, que antecede, ha sido inscrita con el No. 1 del Registro Mercantil y anotada al Libro Repertorio bajo el No. 86.-----

Las Lajas a 4 de Abril del 2.011.

  
Santos Cristóbal Nieves Sánchez  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Cantón Las Lajas - El Oro



### C E R T I F I C O.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decreto No. 733 dictado por el Señor. Presidente de la Republica el dia 22 de agosto de 1.975, publicada en el Registro oficial No. 878, del 29 de agosto de 1.975, queda archivada una copia de la Escritura que antecede.

Las Lajas a 4 de abril del 2.011

  
Santos Cristóbal Nieves Sánchez  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Cantón Las Lajas - El Oro



### C E R T I F I C O:

Que de conformidad con el Artículo 33 del Código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo por el tiempo de seis meses en la Sala de este despacho un extracto de la Escritura que antecede,

Las Lajas a 4 de abril del 2.011.

  
Santos Cristóbal Nieves Sánchez  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Cantón Las Lajas - El Oro



**NOTARIA PÚBLICA PRIMERA DEL CANTON  
LAS LAJAS.**

**La Victoria – Las Lajas – El Oro- Ecuador.  
Direc. 4 de Octubre y Municipalidad.  
Tel. 2953-162.**

Abg. Julio Adalberto Zapata Castillo.  
**NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON LAS LAJAS.**

**DOY FE : Que en esta fecha siento razón de la aprobación la compañía  
COCIVIELEC CIA. LTDA., mediante resolución No. SC.DIC.M.11 –  
0127, de fecha Treinta de Marzo del año Dos Mil Once, Dictada por el  
Abogado Carlos Murrieta Mora , INTENDENTE DE COMPAÑIAS  
DE MACHALA.**

En la Ciudad de La Victoria, Cantón Las Lajas a, 04 de Abril del  
2011.



*Abg. Julio Zapata Castillo*  
NOTARIO PÚBLICO  
LAS LAJAS EL ORO - ECUADOR

